



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL CONSULTA N.º 000001 CSNJ PENAL ESPECIALIZADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN
SALOMON / Servicio Digital
Fecha: 10/09/2024 19:30:20 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 20/09/2024 12:05:49, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital
Fecha: 18/09/2024 16:56:15, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 24/09/2024 11:18:34, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 20/09/2024 17:59:45, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital
Fecha: 17/10/2024 17:20:35, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CONSULTA SIN EFECTO POR AUSENCIA DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

Sumilla. El auto elevado en consulta que desfavorece al Estado y pone fin a la instancia, se encuentra condicionada a que el Procurador Público exprese sus agravios de conformidad con el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 923, lo cual en el presente caso no ha ocurrido, por tanto, corresponde declarar sin efecto la consulta y firme la resolución elevada.

Lima, tres de julio de dos mil veinticuatro

VISTA: la consulta del auto del veintinueve

de enero de dos mil veinticuatro (fojas 1520 al 1525) expedida por la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró fundada la prescripción extraordinaria de la acción penal, a favor de Pablo Cajas García y Juan Julio Guante, por el delito contra la tranquilidad pública - colaboración con el terrorismo- en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

Con lo expuesto por la fiscalía suprema en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo **GUERRERO LÓPEZ**.

CONSIDERANDO

Primero. Hechos

Conforme a los autos, se atribuyó a los acusados Pablo Cajas García y Juan Julio Guante, haber colaborado en la incursión llevada a cabo por Daniel de la Cruz Berrospi el 14 de enero de 1993, en la localidad de Pueblo Pardo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para obtener un vehículo que traslade a miembros del "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA".

Segundo. Opinión de la Fiscalía Suprema en lo Penal

Mediante Dictamen 203-2024-MP-FN-SFSP (fojas 31 al 36 del Cuadernillo formado en esta instancia), la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal concluyó en **que se APRUEBE** la resolución materia de consulta, dado que, considerando que el último hecho criminal se produjo en 1993, a la fecha de emisión de la decisión judicial, se ha superado el plazo extraordinario de prescripción de 30 años, operando, por tanto, la acción liberadora del tiempo.

Tercero. Fundamentos de este Tribunal

3.1. El Decreto Legislativo N.º 923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, establece en el artículo 6¹ que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado.

3.2. La parte final del inciso 6 del artículo 4² del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente, hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

¹ **Artículo 6.- Consulta de las resoluciones desfavorables al Estado.**

Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el Procurador Público expresar agravios dos días antes de la vista de la causa.

² **Artículo 4.- Facultades de los Procuradores.**

Además de las facultades establecidas en la Ley de Defensa Judicial del Estado - Decreto Ley N° 17537 y en el Código de Procedimientos Penales respecto a la parte civil, el Procurador Público Especializado para Delitos de Terrorismo está facultado para:
[...]

6. Las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado. **El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.**

[...] [Resaltado agregado]

3.3. En el caso en concreto, el señor Procurador Público no cumplió con expresar agravios, respecto de la resolución desfavorable a los intereses que representa, como lo ordena la norma acotada, a pesar de haber sido debida y oportunamente notificado (foja 40 del cuadernillo formado en esta instancia suprema), entendiéndose que está conforme con lo decidido. Cabe, en consecuencia, aplicar los efectos previstos en la última parte del inciso 6, del artículo 4 del Decreto Legislativo citado, sin mayor análisis.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República impartiendo justicia a nombre del pueblo, acordaron:

I. DECLARAR SIN EFECTO LA CONSULTA y FIRME LA RESOLUCIÓN del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro expedida por la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró fundada la prescripción extraordinaria de la acción penal, a favor de Pablo Cajas García y Juan Julio Guante, por el delito contra la tranquilidad pública -colaboración con el terrorismo-, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

II. DISPONER se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Interviene el magistrado supremo Peña Farfán por impedimento de la magistrada suprema Castañeda Otsu.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

GUERRERO LÓPEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO